



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 38 Secc. I • Jueves 7 de Noviembre del 2019

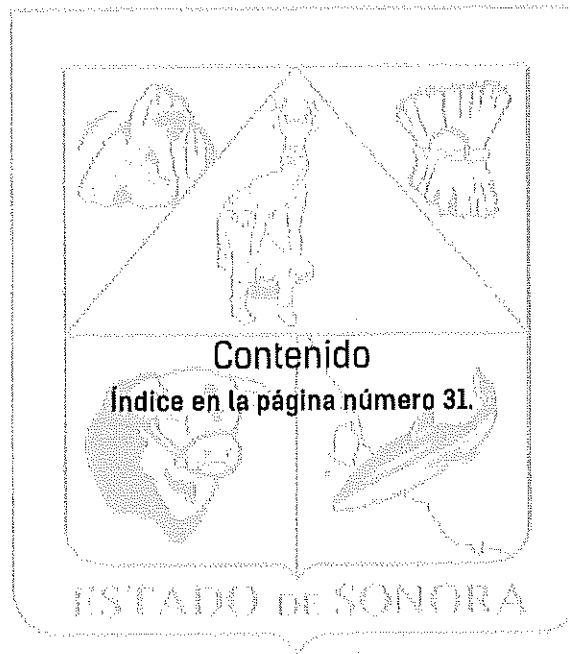
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. **Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
Lic. **Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. **Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. **Raúl Rentería Villa**



Gobierno del Estado de Sonora

Carretera 157, entre Sordán y
Elias Calle, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV38I-07112019-C874CED51





ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2019
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Código de Ética y Conducta son aplicables y obligatorias a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2. Objeto del código.

El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora tiene como objetivo contribuir con las políticas de integridad y ética pública a las que sus servidores públicos deben alinearse y que descansan sobre los principios, valores, directrices y demás elementos que contiene, con los que se busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

La finalidad es que impere siempre una conducta digna en la actuación de las personas adscritas al Poder Judicial Sonorense y responder a las necesidades de la sociedad en el ejercicio de las atribuciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II
CULTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 3. Actividades incompatibles.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio de los órganos jurisdiccionales, administrativos o auxiliares a los que se encuentren adscritos, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación como servidores públicos.

ARTÍCULO 4. Actualización, capacitación y profesionalización.

Los Servidores Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado participarán y promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, a través de un mecanismo transparente y equitativo que les permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las áreas correspondientes.

Para fortalecer lo anterior, tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas, como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales o administrativas que desempeñen, y así brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 5. Ambiente favorable en el trabajo.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado fomentarán un ambiente laboral de cooperación y responsabilidad compartida que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las mujeres y los hombres que prestan el servicio de impartición de justicia, contribuyendo así al desarrollo de sus capacidades y buen comportamiento, en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 6. Convivencia en sociedad.

Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de todas las personas por igual, privilegiando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección jurídica a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 7. Difusión de ideas políticas.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado evitarán hacer cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos, áreas y unidades que conforman el Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8. Investidura del servidor público.

Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado deberán guardar el respeto y la consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación profesional y personal. Deberán obrar con sensatez, prudencia y reflexión, expresarse con propiedad y oportunidad, así como conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones y en otros ámbitos de su vida.

Así mismo, evitarán actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia y deberán actuar con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tienen relación en el desempeño de sus funciones y en sus interacciones sociales.

ARTÍCULO 9. Prevención de la corrupción.

Los Servidores Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado observarán una cultura de prevención, denuncia y cero tolerancia a las prácticas de corrupción, e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la autonomía, objetividad e imparcialidad de sus resoluciones.

ARTÍCULO 10. Secreto profesional.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado practicarán el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes, evitando hacer uso indebido de información obtenida en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Se abstendrán de externar opiniones que impliquen prejuzgar sobre un asunto que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista un imperativo legal o se realice con motivo de análisis del mismo con sus compañeros.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que se comparta en los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, con la salvedad de no mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

ARTÍCULO 11. Principios.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley Estatal de Responsabilidades y en los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los principios que rigen el servicio público del Poder Judicial del Estado de Sonora son:

I. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.

III. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

IV. Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas se conducirán con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Poder Judicial.

VII. Excelencia: Las personas servidoras públicas realizarán las funciones que les correspondan bajo el principio de la excelencia, que consiste en lo siguiente:

- a. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su actuar o sus determinaciones.
- b. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- c. Procurar la confianza y el respeto de la sociedad como resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- d. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- e. Perseverar en el eficaz y oportuno cumplimiento de sus actuaciones o resoluciones.
- f. Reconocer sus debilidades y capacidades en su actuación.
- g. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- h. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho y las que sean necesarias para la función que desempeña.
- i. Estudiar con acuciosidad los asuntos y/o expedientes en que deban intervenir.

j. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

VIII. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

IX. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

X. Independencia: Las personas servidoras públicas serán independientes en su actuar, por lo cual deberán:

- a. Rechazar Influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- b. Realizar sus funciones y juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- c. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- e. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban actuar otros compañeros o emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- g. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- h. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

XI. Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XII. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y habrán de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XIII. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XIV. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Además, cuando conforme a sus funciones emitan resoluciones judiciales, lo harán conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión, siendo imperativo en su actuar:

- a. Resolver con apego al derecho sin esperar algún beneficio o reconocimiento personal.
- b. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.
- c. Tratar con respeto a sus compañeros y usuarios del servicio, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con apego a la razón y la tolerancia.
- d. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

XV. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a sus compañeros como a los usuarios de los servicios de impartición de justicia.

Además, de acuerdo con las funciones que desempeñen, deberán actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados a sus atribuciones, a efecto de que sean capaces de:

- a. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir.
- b. Tomar decisiones y emitir resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- c. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- d. Realizar por sí mismos las funciones inherentes a su cargo.
- e. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
- f. Dirigir eficientemente los órganos jurisdiccionales, administrativos o auxiliares a su cargo.
- g. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros servidores públicos.
- h. Cumplir con sus deberes de manera tal que sus compañeros puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

XVI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de evaluación y sanciones, así como al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, en los términos que determinen las leyes respectivas y mediante los procedimientos correspondientes.

XVII. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia.

CAPÍTULO IV VALORES

ARTÍCULO 12. Valores.

Todo servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado deberá gozar de buena conducta durante el ejercicio de sus funciones, observando en su actuar los siguientes valores:

I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.

II. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

III. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y promoción de la preservación de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

IV. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

VI. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras de la ética e integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO V DIRECTRICES

ARTÍCULO 13. Directrices.

Es obligación de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora observar en el ejercicio de sus funciones, además de los principios y

valores ya descritos, las directrices señaladas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que son los siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, procurando la preservación del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial del Estado de Sonora o al Gobierno del Estado de Sonora en general.

CAPÍTULO VI DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 14. Divulgación.

A efecto de lograr que los principios, valores, directrices y demás componentes del presente Código de Ética y Conducta sean del conocimiento y comprensión de todas las personas adscritas al Poder Judicial Sonorense se llevarán a cabo programas de capacitación.

El objeto de los programas de capacitación y sensibilización antes comentados es que los servidores públicos adscritos al Poder Judicial Sonorense identifiquen de forma clara como deben aplicar las políticas de integridad y ética que descansan en este Código de Ética y Conducta en el desempeño de sus funciones, lo que les permitirá resolver dilemas éticos ante una situación que se les presente, constituyendo así un medio eficaz en la prevención de la corrupción.

ARTÍCULO 15. Comités de Ética.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora a diversos órganos con competencia para conocer de procedimientos de

responsabilidades administrativas, se podrá integrar un Comité de Ética a efecto de dar difusión al contenido del Código de Ética y Conducta y realizar otras acciones que se consideren necesarias para lograr su cumplimiento por todas las personas obligadas a ello.

ARTÍCULO 16. Publicación.

El presente Código de Ética y Conducta se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estará también disponible para su consulta en el sitio de internet del Poder Judicial Sonorense.

CAPÍTULO VII DENUNCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Denuncia.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora está obligada a denunciar las posibles faltas administrativas derivadas de la inobservancia del contenido del presente Código.

ARTÍCULO 18. Sanciones.

Las denuncias de presuntas responsabilidades administrativas por incumplimiento a las disposiciones de este Código de Ética y Conducta serán tramitadas por los diversos órganos a que hace referencia el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y de conformidad con los procedimientos previstos en la propia Ley y demás ordenamientos aplicables.

El incumplimiento a los principios, valores, directrices y demás componentes previstos en este Código serán sancionados como falta administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 88, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades, y 141 y 142 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Todo lo anterior con independencia de que quienes tengan conocimiento de la comisión de faltas administrativas realicen las denuncias correspondientes cuando esas conductas que puedan constituir delito, las que se tramitarán ante las autoridades correspondientes y conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

TRANSITORIOS:

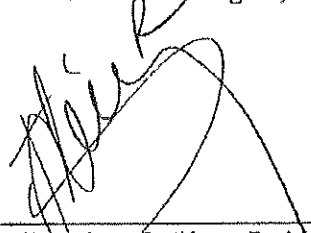
PRIMERO: El presente Código de Ética y Conducta fue aprobado en Sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado celebrada el 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Este Código de Ética y Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

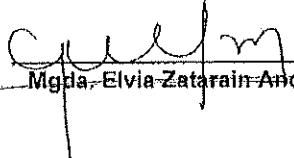
TERCERO: Queda abrogado el Código de Conducta aprobado en Sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el 2 de junio de 2011.

CUARTO: Todo lo no previsto y las dudas derivadas del contenido e interpretación del presente Código será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.


Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.



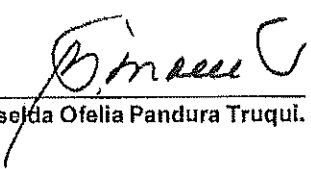
Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.




Mgda. Elvia Zatarain Andablo.



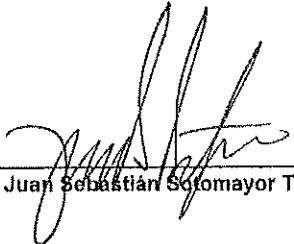
Mgdo. Javier Enriquez Enriquez.



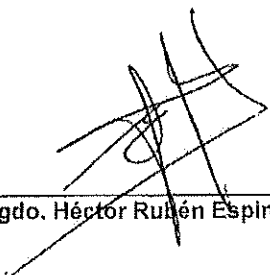
Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.




Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastián Somomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Sansón.



Mgdo. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.
HERMOSILLO, SONORA